

Legislación Nacional

var disURL = '1292390/1292725/ly_23555.htm' ;document.write("");]]> LEY 23555**FERIADOS Y DÍAS NO LABORABLES****Feriatos nacionales. Traslado al día lunes** del 28/04/1988; promul. 18/05/1988; publ. 24/05/1988**Art. 1.º** Los feriatos nacionales obligatorios cuyas fechas coincidan con los días martes y miércoles serán trasladados al día lunes anterior. Los que coincidan con días jueves y viernes serán trasladados al día lunes siguiente.**Art. 2.º** Los días lunes que resulten feriatos por aplicación del artículo precedente, gozarán en el aspecto remunerativo de los mismos derechos que establece la legislación actual respecto de los feriatos nacionales obligatorios.**Art. 3.º** (Texto según ley 24360, art. 1º) (*) Se exceptúan de la disposición del art. 1º, los feriatos nacionales correspondientes al Viernes Santo, *24 de marzo* (**), 1 de mayo, 25 de mayo, *20 de junio* (***), 9 de julio, *17 de agosto* (***), *8 de diciembre* (****), 25 de diciembre y 1 de enero.(*). Por ley 26110 se declara el 2 de abril Feriado Nacional inamovible.(**) Texto incorporado por ley 26085, art. 1º.(***) Texto incorporado por ley 24445, art. 3º. El art. 4º de la ley 24445 establece: "Los feriatos nacionales del 20 de junio y del 17 de agosto, como fechas conmemorativas del paso a la inmortalidad del general Manuel Belgrano y del general José de San Martín serán cumplidos el día que correspondan al tercer lunes del mes respectivo".(****) Texto incorporado por ley 24445, art. 2º.**Art. 4.º** Comuníquese, etc.